



DECRETO por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (DOF 07-06-2013)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013

PROCESO LEGISLATIVO	
01	17-04-2012 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma de la fracción II del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Presentada por el Senador Francisco Labastida Ochoa (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2012.
02	11-04-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 25 de abril de 2012. Discusión y votación, 11 de abril de 2013.
03	16-04-2013 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Se turnó a la Comisión de Energía. Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.
04	29-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013. Discusión y votación, 29 de abril de 2013.
05	07-06-2013 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013.

INICIATIVA DE REFORMA DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1° DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

H. Asamblea P r e s e n t e

El suscrito Senador de la República, **FRANCISCO LABASTIDA OCHOA** con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II; y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 164 numeral 3 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de este pleno, la presente Iniciativa por la que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la fracción II del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética (LAERFTE) se excluye del objeto de dicha ley la energía hidráulica con capacidad de generar más de 30 megawatts.

Si bien es cierto que una manera de asegurarse que los proyectos de este tipo sean amigables con el ambiente es limitándolos bajo un cierto criterio como la capacidad de generación; esta limitante puede ser determinada en función de otros indicadores que reflejen un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que consideren las tendencias mundiales de evaluación de proyectos de este tipo.

Bajo esta perspectiva, las reformas a la fracción II del artículo 1° de la LAERFTE, aprobadas recientemente por el Congreso de la Unión mediante las cuales se prevén dos supuestos para que dicho ordenamiento sea aplicable: tratándose de almacenamientos menores a 50 mil metros cúbicos de agua o que tengan un embalse con superficie menor a una hectárea y no rebase dicha capacidad de almacenamiento de agua mientras que se ubiquen en un inmueble sobre el cual el generador tenga un derecho real; y para el caso de embalses ya existentes, aún de una capacidad mayor, que sean aptos para generar electricidad; representa un paso adelante; ésta reforma no es suficiente ya que todavía presenta limitaciones importantes para proyectos que son útiles desde el punto de vista energético, que resultan económicamente viables y cuyo impacto ambiental es bajo, por lo cual estimamos que debieran incluirse en el objeto de la Ley.

La razón para ello es que los indicadores de volumen de almacenamiento de la represa o de área del embalse no son suficientes para determinar el beneficio potencial del proyecto. Si la potencia generada es demasiado pequeña, la afectación causada por el embalse puede resultar excesiva, mientras que, si la potencia generada es suficientemente alta, resulta recomendable la instalación de centrales con áreas mayores de embalse que las están previstas en la reforma recientemente aprobada.

Por tal motivo, estimamos que la utilización del indicador **Densidad de Potencia** otorga una mejor referencia para regular los proyectos de energía hidráulica considerados como renovables, ya que refleja el uso óptimo de los recursos y establece cual proyecto pudiera tener un menor impacto ambiental respecto a los beneficios por la generación de energía eléctrica.

Prácticamente cualquier presa en México con un embalse de menos de 1 hectárea y una capacidad de menos de 50 000 m³, como lo define la iniciativa, tendrá una potencia de menos de 30 MW y, por lo tanto, se considerará como renovable en términos de la ley vigente.

Para que una presa con un embalse de menos de 1 ha y una capacidad de menos de 50 000 m³ o con una cortina de 5 m de altura tuviera una potencia superior a 30 MW, tendría que tener un gasto de diseño (es decir, un volumen de agua por unidad de tiempo, superior a 700 m³/s. Prácticamente, ningún río en México tiene ese caudal. Para ver lo que esto implica, el caudal tendría que llenar el embalse de 50 000 m³ en tan solo un minuto.

Por otra parte, es importante tomar en cuenta que el manual de diseño hidráulico de la Comisión Nacional del Agua establece como norma que se consideraran pequeñas presas aquellas con embalses menores a 1.5 millones de m³ y que el Artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señala que presas con embalses inferiores a 1 millón de m³ no requieren Manifestación de Impacto Ambiental, considerando que sus impactos ambientales no son significativos.

El concepto de Densidad de Potencia se refiere al flujo de energía que puede aprovecharse de una determinada unidad de volumen, superficie o masa y es un indicador de referencia en la evaluación de proyectos de generación de electricidad a partir de fuente eólica, solar o hidro. Para este último caso, la ecuación para su cálculo está determinada por la capacidad instalada del proyecto por el área del embalse cuando éste se encuentre lleno y se mide en Watts/ metro cuadrado.

Dónde:

$$DP_h = \frac{CI}{A}$$

$$DP_h = \text{Densidad de potencia} \left[\frac{W}{m^2} \right]$$

$$CI = \text{Capacidad instalada} [W]$$

$$A = \text{Área del embalse lleno} [m^2]$$

Con respecto al contexto internacional, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático prevé mediante el Protocolo de Kioto tres mecanismos de flexibilidad cuyo objetivo es posibilitar a los países que asumieron obligaciones, el cumplimiento de las mismas a costos mínimos. Dependiendo del Anexo al que pertenezcan las Partes, se puede acceder a alguno de estos mecanismos.

México como país No Anexo I, es decir, que no tiene obligación cuantificada de reducción de emisiones, puede participar en dicha reducción bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (“MDL”) y promover mediante éste la participación de proyectos que busquen reducir emisiones de gases de efecto invernadero, a la vez que obtienen la certificación de dichas reducciones para poder entrar en el mercado de carbono. Es importante destacar que entre las categorías autorizadas por la Junta Ejecutiva del MDL se encuentran industrias energéticas, distribución y demanda de energía, y entre las metodologías aprobadas algunas aplicables a proyectos de generación eléctrica a partir del aprovechamiento de recursos hidráulicos.

Al respecto, la Densidad de Potencia está considerada en las dos metodologías avaladas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático empleadas para determinar la

línea base de los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables conectadas a la red en donde se considera que los proyectos con una Densidad de Potencia mayor a los 10 W/m² apoyan la mitigación de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, lo que se traduce en un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Actualmente, hay 81 proyectos hidroeléctricos registrados a pequeña escala que emplean este tipo de metodologías avaladas por Naciones Unidas con la siguiente participación por países: India 20%, Brasil 15%, República de Corea 12%, China 10% y el 43% restante están distribuidos en la región de Latinoamérica y el Caribe. En México se tiene registrado el proyecto hidroeléctrico Chilatán de 14 MW.

La modificación a la fracción II del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética incorpora dos criterios que justifican la inclusión de proyectos mayores de 30 MW dentro del alcance de la definición de energías renovables.

Sin embargo, estos criterios resultan insuficientes ya que quedarían excluidos un número alto de proyectos altamente recomendables desde el punto de vista energético, que son económicamente viables y que se consideran sustentables por los acuerdos internacionales en materia de cambio climático y por nuestro marco legal.

Derivado de lo anterior, consideramos procedente incorporar un inciso c a la fracción II del artículo 1° de la Ley en comento con el objeto de reconocer como energías renovables aquellas centrales de generación hidroeléctrica que tienen una densidad de potencia mayor de 10 watts/m², tomando como indicador al concepto de densidad de potencia con el objeto de coadyuvar al desarrollo de proyectos con menor impacto social y ambiental para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona el inciso c a la fracción II del Artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Artículo 1o. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. y IV. ...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A t e n t a m e n t e

11-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE ENERGIA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA
PRESENTE.

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnada, para su estudio y dictamen, una iniciativa, presentada por el Senador Francisco Labastida Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para reformar la fracción II, del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Por lo que estos órganos legislativos se permiten presentar el siguiente dictamen, con fundamento en el artículo 73 fracción XVIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 182 y 186 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2012, el Senador Francisco Labastida Ochoa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa para reformar la fracción II, del artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva mediante oficio número DGPL – 2P3A.- 5777, signado por el Senador Ricardo Francisco García Cervantes, remitió a las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos la iniciativa antes citada para su estudio y dictamen.

CONTENIDO DE LA PROPOSICION

La iniciativa propone adicionar un inciso c) a la fracción II de la Ley, con el objeto de reconocer como energías renovables aquellas centrales de generación hidroeléctrica que tienen una densidad de potencia mayor de 10 watts/m2, tomando como indicador al concepto de densidad de potencia, para otorgar una mejor referencia al momento de regular los proyectos de energía hidráulica considerados renovables, al establecer cual proyecto puede tener un menor impacto ambiental.

CONSIDERACIONES

En la reforma energética de 2008 se plasmó la importancia de contar con leyes que propiciaran la coordinación y conducción de la transición y eficiencia energética, se creó, entre otras leyes, la Ley de Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Por ello, debemos ser conscientes y responsables en el uso de nuestros recursos energéticos y aprovechar al máximo el potencial de las energías renovables con las que contamos en el país, particularmente en este caso con la minihidroeléctrica, para impulsar su desarrollo aprovechando en reforzar y darle mayor sustento y certidumbre en la Ley para el Aprovechamiento de las Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

A este respecto, es de destacar que el agua es uno de los recursos más importantes para la generación de electricidad, además de otra característica con la que cuenta que es renovable, dándole un uso sustentable evitando y disminuyendo los impactos ambientales, económicos y sociales.

En este sentido, los senadores convergen en que la iniciativa que se dictamina busca incidir más allá pues no sólo basta con limitar los proyectos bajo un cierto criterio como la capacidad, dado que existen una variedad de indicadores que reflejan un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y que consideran las tendencias mundiales.

Por esta razón, las comisiones dictaminadoras coinciden en que utilizar un indicador de Densidad de Potencia otorgaría una mejor referencia en la regulación de proyectos de energía hidráulica que sean considerados renovables y de esta forma reflejar más fehacientemente el uso óptimo de los recursos y asimismo establecer cual proyecto podría tener un menor impacto ambiental en relación con su generación de energía eléctrica.

Este concepto se refiere al flujo de la energía que puede aprovecharse de una determinada unidad de volumen, superficie o masa. Este carácter le permite ser un indicador de referencia en la evaluación de proyectos de generación electricidad a partir de fuentes renovables como la eólica, solar o hidro.

En este contexto, es de mencionar que este parámetro (Densidad de Potencia) está considerado en las metodologías avaladas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y se emplean para determinar la línea base de los proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables. Asimismo, estos proyectos apoyan la mitigación de dióxido de carbono (CO₂) a la atmósfera, esto se refleja en un mejor aprovechamiento de los recursos naturales.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden en que se reforzaría el objeto de esta ley al reconocer como energías renovables aquellas centrales con generación hidroeléctrica aquellas con una densidad de potencia mayor a 10 W/m² adoptando el parámetro y así facilitar el desarrollo de proyectos con menor impacto social, ambiental y económico.

Con base en las consideraciones anteriores, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO. Se adiciona el inciso c a la fracción II del Artículo 1° de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

...

I. ...

II. ...

a)...

b)...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. y IV. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Comisión de Energía: Sen. **Francisco Labastida Ochoa**, Presidente.- Sen. **Rubén Camarillo** Ortega, Secretario.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**, Secretario.- Sen. **José Antonio Badía San Martín**.- Sen. **Juan Bueno Torio**.- Sen. **Fernando Elizondo Barragán**.- Sen. **Jorge Andrés Ocejo Moreno**.- Sen. **Augusto César Leal Angulo**.- Sen. **Rogelio Rueda Sánchez**.- Sen. **Eloy Cantú Segovia**.- Sen. **Raúl Mejía González**.- Sen. **Leonel Godoy Rangel**.- Sen. **Dante Delgado Rannauro**.- Sen. **Arturo Escobar y Vega**.

Comisión de Estudios Legislativos. Sen. **Alejandro Zapata Perogordo**, Presidente.- Sen. **Fernando Baeza Meléndez**, Secretario.- Sen. **Pablo Gómez Álvarez**, Secretario.- Sen. **Sergio Alvarez Mata**.- Sen. **Arturo Escobar y Vega**".

Ambos dictámenes están debidamente firmados, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 del Reglamento, quedan de primera lectura.

11-04-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 87 votos en pro, 6 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2012.

Discusión y votación, 11 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

(Dictamen de segunda lectura)

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de hoy, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** El dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en término de lo dispuesto por el artículo 196 de nuestro Reglamento.

- **El C. Senador David Penchyna Grub:** Gracias, señor Presidente; con su permiso amigas y amigos Senadores:

El día de hoy estamos presentando a partir del acuerdo que por unanimidad votó la Comisión de Energía en días pasados, de una iniciativa de la Comisión de Energía de la legislatura pasada, que tuvo a bien presentarse en primera lectura en el Pleno de esta Soberanía.

En razón del término de la pasada legislatura, fue un procedimiento que quedó a la mitad y que por su valor en la materia, la Comisión de Energía de este Senado, de esta legislatura, tuvo a bien tomar el acuerdo, de someterlo a la discusión de la comisión respectiva y el poderlo poner a su consideración.

Por lo anterior y toda vez que es una iniciativa de la pasada legislatura, creo que, y en función de lo que me mandató la propia comisión en mi carácter de Presidente de la Comisión de Energía, me permito exponer ante ustedes de qué se trata lo que está a votación y a consideración de ustedes, que de ser aprobado podría pasar a la Cámara de Diputados.

La adición del inciso c) a la fracción II de la ley permitirá alinear el objetivo de promoción de las fuentes renovables atendiendo las preocupaciones certificadas a nivel internacional, respecto a la emisión de gases de efecto invernadero provenientes de presas o embalses cuyo fin sea la generación de electricidad.

Al respecto, les comparto que durante la XXIII Reunión del Comité Ejecutivo de los Mecanismos del Desarrollo Limpio de las Naciones Unidas, se discutieron los criterios para la elegibilidad de la plantas de generación eléctrica con embalses para su calificación como proyectos de energías limpias, considerados como benéficos para el desarrollo sustentable del planeta.

Dentro de estos criterios se estableció que todas las planas cuya densidad de potencia sea mayor a 10 watts de capacidad instalada por metro cuadrado de zonas inundadas, son elegibles bajo la metodología actual y que las emisiones asociadas al embalse no se considerarán como un factor negativo, ya que los beneficios correspondientes a una potencia eléctrica elevada superan en ese caso por mucho los costos ambientales de un embalse relativamente pequeño.

Este mismo comité de las Naciones Unidas, en su sesión 32, llevada a cabo en junio de 2007, acordó los criterios y las consideraciones respectivos con los que nosotros estamos poniendo a consideración dichos criterios para que México, que ha suscrito los acuerdos en la materia, tenga una legislación respecto a las hidroeléctricas pequeñas, un ordenamiento alineado con los acuerdos internacionales que hemos suscrito.

Con lo anterior es claro que alinear los criterios a nuestra ley con los parámetros definidos por las Naciones Unidas para acceder a los mecanismos de desarrollos limpios, conlleva a importantes beneficios para el país que permitirán aprovechar los recursos nacionales de manera óptima, así como ayudar a la transición energética que es precisamente lo que quiere esta ley.

Yo les agradezco mucho su atención, es un procedimiento inusual. Creímos como parte de la Comisión de Energía el brindarles una explicación de lo que está a consideración de ustedes. Les reitero, este es un Acuerdo que fue firmado por todos los partidos políticos en el seno de la Comisión de Energía y mucho agradezco la participación de mis compañeros en dicha comisión.

Muchísimas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Gracias, Senador Penchyna Grub.

Se concede el uso de la palabra al Senador Rabindranath Salazar, del grupo parlamentario del PRD.

- **El C. Senador Rabindranath Salazar Solorio:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Amigas y amigos Senadores.

En el Partido de la Revolución Democrática vemos con optimismo la aprobación de todas aquellas iniciativas que de manera conjunta construyan un mejor escenario para nuestro país.

Menciono lo anterior porque los propios legisladores de izquierda hemos sido críticos, pero también responsables, reconociendo aquellas propuestas que impacten de manera positiva el andamiaje jurídico de nuestro país. Por ello es fundamental mencionar que vemos con optimismo la aprobación de dictámenes como el que hoy se somete a votación, pues en sus contenidos se plasma de consenso una amplia visión de lo que debe ser el uso y aprovechamiento de las energías renovables.

El dictamen que se pone a discusión y votación de este Pleno del Senado, propone adicionar un inciso c) a la fracción II de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con el objeto de reconocer como energía renovable aquellas centrales de generación hidroeléctrica que tiene, como ya se mencionó, una densidad de potencia mayor a 10 watts por metro cuadrado y que tomando como indicador al concepto de densidad de potencia para otorgar una mejor referencia al momento de regular los proyectos de energía hidráulica considerados renovables.

Esto evidentemente beneficia enormemente al medio ambiente y al entorno.

Cabe mencionar que dicho parámetro, la densidad de potencia, está avalado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que tiene por objeto generar electricidad a partir de fuentes renovables.

Desde el inicio de la presente legislatura, nos comprometimos a impulsar y a promover iniciativas con un alto sentido social del cuidado y protección del medio ambiente y, sobre todo, del desarrollo que garantice la sustentabilidad de nuestro país para las próximas generaciones.

Por ello es importante destacar propuestas como ésta, pues no podemos perder de vista que el agua, además de ser sustento en la existencia humana, es al mismo tiempo elemento fundamental para la generación de electricidad. Su carácter renovable debe ser plasmado en la norma que regula los proyectos de generación eléctrica a fin de incorporar en los dispositivos legales su uso y aprovechamiento sustentable a partir de disminuir en lo posible el impacto ambiental y, por ende, el económico y social.

Cabe destacar, amigas y amigos legisladores, que en el tema de energía hidroeléctrica el país de Noruega prácticamente el 60 por ciento de energía que genera es a partir de la hidroeléctrica, a pesar de que cuentan con una industria muy desarrollada en el tema petrolero. Sin embargo, han estado utilizando de una manera muy eficiente el asunto hidroeléctrico y que por las características de nuestro país tenemos todas las posibilidades de potenciarlo de igual forma.

Por ello seguiremos insistiendo desde el seno de la Comisión de Energía en el impulso de este tipo de propuestas que además de visión de futuro demuestran voluntad política en la construcción de verdaderos consensos, abonando al crecimiento de nuestro país en temas tan sensibles como en la economía, la seguridad energética, el cuidado al medio ambiente y el tejido social, buscando la sinergia que se ha venido desarrollando en este Senado, en la aprobación de iniciativas estratégicas y que además sean amigables con el medio ambiente.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Presidente Sánchez Jiménez: Gracias, Senador Salazar Solorio.

Se concede el uso de la tribuna al Senador Manuel Bartlett, del grupo parlamentario del PT.

- El C. Senador Manuel Bartlett Díaz: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a expresar mi posición en contra de la aprobación de este dictamen que viene de la legislatura anterior, como aquí se expresó por el Senador Penchyna Grub.

Este planteamiento generoso que aquí se destaca de la posibilidad de las energías renovables, de su impulso como una medida positiva para la generación de energía eléctrica, tiene una buena fachada, pero en el fondo se trata de una serie de decisiones más, que van en el sentido de la privatización de la energía, que es lo que no tocó mi querido amigo, a quien tanto respeto y aprecio, el Senador Penchyna Grub.

Nada más se habla de la generación limpia, cuestión de Naciones Unidas, pero lo que no se trata, y se los voy a leer, es, ¿de qué estamos hablando?, ¿es un añadido?, se añade el artículo 1º, fracción II de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

El artículo 1º dice lo siguiente: “La presente ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Tiene por objeto regular el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad -y esto es importante-, con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica...”.

Es decir, esta ley va a promover el aprovechamiento de las energías renovables y financiarlas por el Estado, pero cuando no tenga fines para la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Y, por tanto, establece una serie de excepciones, se dice: ...se excluye del objeto de la presente ley la regulación de las siguientes fuentes para generar electricidad... Porque obviamente si es para fines diferentes a la prestación del servicio público, elimina las fuentes de energía que tienen una característica de renovable, elimina aquellas que tienen impacto o posibilidad de participar en el servicio público.

Y es así como elimina los materiales radioeléctricos, la energía hidráulica con capacidad para generar más de 30 megawatts, ¿excepto cuando?, y aquí están las excepciones... y esta es la excepción que se suma, y se amplía la posibilidad de utilizar la energía hidráulica para fines del servicio público... es lo que están haciendo.

Si no leemos todo esto y de qué se trata, vamos a aplaudir esa actitud de generar energía limpia.

Y les voy a platicar qué pasa con eso. Al ampliar esas excepciones, éstas no se pueden utilizar para el servicio de energía eléctrica. Bueno, al ampliar esto y proteger bajo el manto de que no es para el servicio público, se abre la capacidad hidráulica a inversiones privadas, y además, al estar dentro de esta ley se les da el permiso o la posibilidad de recibir financiamiento para la transición energética, que es, vamos a apoyar para que haya más.

Les doy un ejemplo, nada más para que se entienda.

Ustedes saben que la Presa Necaxa, Puebla, que es una de las presas más importantes del país, fue cerrada por el golpe de estado que dio Calderón al SME, y está cerrada.

Una presa que tiene una enorme importancia para generar energía eléctrica está cerrada, no funciona, lo cual es un crimen, es un crimen contra la economía nacional, cerrar y mantener cerrada la Presa Necaxa, tan importante para generar energía eléctrica para el Distrito Federal, la zona más demandante, está cerrada, no se abre porque corresponde a todo este proceso absurdo de haber hecho la desaparición de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

¿Y qué es lo que está pasando en Puebla?

Para tener una idea de lo que significa esto, de abrir la posibilidad de que se permita la inversión y la generación de energía eléctrica, contrario a lo que aquí dice, para el servicio público.

Bueno, como tienen clausurada la Presa Necaxa, en Puebla, ya están empresas privadas, entre ellos el Grupo México, utilizando el agua que llega a esa presa, que tiene mayor capacidad de generación, ya está construyendo pequeñas presas utilizando el agua que debería de llegar a la Presa Necaxa.

Es una argucia más para ir destruyendo el artículo 27 constitucional, que establece que la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica está reservada al Estado.

O sea que si leemos con cuidado esto, estamos viendo cómo lo que se está haciendo al abrir las excepciones es que puedan entrar esas empresas privadas a generar electricidad para el servicio público.

Y así está claro, porque si leemos la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, vamos a ver como es todo un proceso de generación de energía eléctrica de particulares, que además se beneficia de todas las redes que ha construido con un enorme sacrificio el gobierno mexicano para que metan esa electricidad a sus redes y la distribuyan como energía eléctrica ganando recursos, pero en ese caso, inclusive anulando una presa que es de una enorme importancia.

Obviamente esto es un avance, la privatización de la legislatura pasada, pero no quise dejar pasar este tipo de acciones, que lo único que hacen es burlar la Constitución de la República, privatizar la energía eléctrica, acabar con proyectos como son las presas nacionales en beneficio del interés privado y en contra del interés público.

Muchas gracias, señor Presidente.

- El C. Presidente Sánchez Jiménez: Gracias, Senador Manuel Bartlett.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Jueves 11 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1º DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

VOTACIÓN

SENADORES EN PRO: 87

A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 81

AISPURO TORRES JOSÉ ROSAS
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO
ALCALÁ RUIZ BLANCA
AMADOR GAXIOLA DANIEL
ARAUJO LARA ANGÉLICA
ARRIOLA GORDILLO MÓNICA
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL
AYALA ALMEIDA JOEL
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA
BURGOS GARCÍA ENRIQUE
CALDERÓN HINOJOSA LUISA MARÍA
CAMACHO SOLÍS MANUEL
CASILLAS ROMERO JESÚS
CAVAZOS LERMA MANUEL
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL
CORDERO ARROYO ERNESTO
CORRAL JURADO JAVIER
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO
CUEVAS BARRÓN GABRIELA
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA
DOMÍNGUEZ SERVIÉN FRANCISCO
ESCUADERO MORALES PABLO
FAYAD MENESES OMAR
FERNÁNDEZ AGUIRRE BRAULIO M.
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA
GAMBOA PATRÓN EMILIO
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE
GIL ZUARTH ROBERTO
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS

HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH
HERRERA ALE JUANA LETICIA
HERRERA ANZALDO ANA LILIA
HERRERA ÁVILA FERNANDO
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR
LÓPEZ BRITO FRANCISCO S
LOZANO ALARCÓN JAVIER
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA
MAYANS CANABAL HUMBERTO
MENDOZA DAVIS CARLOS
MENDOZA DÍAZ SONIA
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE
MORÓN OROZCO RAÚL
OROZCO SANDOVAL MARTÍN
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA
PADIERNA LUNA DOLORES
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO
PENCHYNA GRUB DAVID
POZOS LANZ RAÚL AARÓN
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ
RÍOS PITTER ARMANDO
ROBLES MONTOYA BENJAMÍN
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA
ROMERO CELIS MELY
ROMERO HICKS JUAN CARLOS
ROMERO LAINAS ADOLFO
ROMO MEDINA MIGUEL
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN
RUFFO APPEL ERNESTO
SALAZAR FERNÁNDEZ LUIS F
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH
SALDAÑA PÉREZ LUCERO
SALINAS SADA NINFA
SÁNCHEZ GARCÍA GERARDO
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS
TORRES CORZO TEÓFILO
TORRES GRACIANO FERNANDO
TORRES PEIMBERT MARCELA
VEGA CASILLAS SALVADOR
YUNES MÁRQUEZ FERNANDO

FUERA DEL SISTEMA ELECTRÓNICO: 6

BARBOSA HUERTA MIGUEL
DELGADO CARRILLO MARIO
GASTÉLUM BAJO DIVA
GUERRA CASTILLO MARCELA
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO

PÉREZ MAGAÑA EVIEL

SENADORES EN CONTRA: 6

BARTLETT DÍAZ MANUEL
BLASQUEZ SALINAS MARCO A.
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA
MONREAL ÁVILA DAVID
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA

SENADORES EN ABSTENCIÓN: 0

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 87 votos en pro, 6 en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Gracias. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley Para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

16-04-2013

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Se turnó a la Comisión de Energía.

Diario de los Debates, 16 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Atentamente

México, DF, a 11 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se adiciona el inciso c) de la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Artículo Único. Se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

...

I....

II....

a). ...

b). ...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. a IV....

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 11 de abril de 2013.— Senador José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), vicepresidente; senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Secretaria.»

El Presidente diputado José González Morfín: Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Honorable Asamblea:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados el 16 de abril de 2013, los CC. Secretarios de la misma dieron cuenta al Pleno de esta soberanía de la minuta proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

2. El presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía".

II. Contenido y objeto de la minuta:

A través de la minuta proyecto de decreto se pretende reformar el artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, con la finalidad de establecer un criterio adicional para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía. Así, se plantea considerar como nuevo criterio la densidad de potencia, entendida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse lleno, cuando aquella sea superior a 10 watts/metro cuadrado.

De esa forma se propone adicionar un inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

“ **Artículo 1o.** ...

...

I....

II....

a). ...

b). ...

c). Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. a IV....”

Los argumentos tanto de las comisiones de Energía y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores para sustentar el dictamen respectivo, así como los incluidos en la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a la minuta que se dictamina, coincidieron en los aspectos siguientes:

- Se debe aprovechar al máximo el potencial de energías renovables con que cuenta nuestro país.
- Se debe disminuir y evitar el impacto ambiental, económico y social en el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica.
- Los actuales indicadores previstos en el artículo 1 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética no son suficientes para determinar el beneficio potencial de un proyecto de generación de energía eléctrica.
- Se debe incluir en nuestra legislación indicadores que ya se permiten en instrumentos internacionales.
- Se debe incluir en nuestra legislación el indicador de *densidad de potencia*, el cual se refiere al flujo de energía que puede aprovecharse de una determinada unidad de volumen, superficie o masa. Indicador que ya es referente en la evaluación de proyectos de generación de electricidad a partir de fuente eólica, solar o hidroeléctrica.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de esta Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. Consideraciones:

Primera. Los integrantes de esta Comisión de Energía coinciden con colegisladora, en el sentido de incrementar el aprovechamiento de nuestras fuentes renovables de energía. Para ello, se estima conveniente mejorar constantemente la estructura jurídica que regula dichas fuentes renovables a fin de aprovechar al máximo el potencial que tiene nuestro país en esa materia.

Segunda. La minuta que se dictamina, como se ha indicado más arriba, pretende modificar el ámbito de aplicación de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, al adicionar un criterio para distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía; y así, considerar también la densidad de potencia, entendida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse.

Tercera. Actualmente, la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, reconoce y regula el aprovechamiento de fuentes de energía renovables y las tecnologías limpias para generar la electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica. Para el efecto, considera, como fuente de energía renovable, entre otras, el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales.

A partir de la reciente reforma al artículo 1o. de la referida ley, publicada el 12 de enero de 2012, se excluye de su objeto algunas fuentes para generar electricidad, entre las cuales se encuentra la regulación de la energía hidráulica de fuentes con capacidad de generar más de 30 megawatts, excepto en dos casos, a saber:

- a) Cuando se utilice un almacenamiento menor a 50 mil m³ de agua o se trate de un embalse con superficie menor a 1 hectárea y no se rebase dicha capacidad de almacenamiento de agua; y,
- b) Cuando se trate de un embalse ya existente, aún de capacidad mayor, que sea apto para generar electricidad.

Es decir, conforme a la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, se tienen previstos como criterios para distinguir a la energía hidráulica como fuente de generación de electricidad renovables, la capacidad de generación no mayor a 30 megawatts; el volumen de almacenamiento menor a 50 mil m³; la superficie del embalse menor a 1 hectárea –sin rebasar el volumen de almacenamiento- y la preexistencia del embalse –no obstante que rebase la capacidad de generación-.

Cuarta. Se considera que el volumen de almacenamiento de una represa o el área de embalse no son suficientes para definir el beneficio potencial de un proyecto de generación hidráulica. Esto es así, ya que si la capacidad de generación es reducida, la afectación provocada por la superficie inundada es muy grande.

El factor que se introduce en la reforma de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética que aquí se dictamina, es un criterio utilizado en las metodologías aplicadas en la certificación de proyectos de generación de energía hidráulica como proyectos de desarrollo limpio, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Se trata de la densidad de potencia. Este factor es una mejor referencia, pues refleja el uso óptimo de los recursos y permite distinguir los proyectos que pueden tener un menor impacto ambiental, comparado con los beneficios por la generación de energía eléctrica.

El factor densidad de potencia, entonces, se define como el resultado de dividir la capacidad de generación instalada entre el área del embalse lleno.

Quinta. Los integrantes de esta Comisión de Energía estiman necesario precisar que nuestro país es parte de ese instrumento jurídico internacional, ya que ha firmado y ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático así como el Protocolo de Kyoto. Estos documentos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993 y el 24 de noviembre de 2000, respectivamente.

El Protocolo de Kyoto, que entró en vigor el 16 de febrero de 2005, en su artículo 12 establece el llamado Mecanismo para un Desarrollo Limpio con el objetivo de ayudar a los países en desarrollo a lograr un desarrollo sostenible, así como ayudar a los países desarrollados a dar cumplimiento a sus compromisos cuantificados de limitación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

En el marco del Mecanismo para un Desarrollo Limpio se han establecido determinados criterios para considerar como proyectos de desarrollo limpio a los basados en la generación de energía eléctrica hidráulica, a partir de considerar los límites de densidad de potencia de esos proyectos; es decir, se evalúan los límites de su capacidad de generación instalada dividida por la superficie inundada para ser estimados como proyectos de desarrollo limpio.

En los límites de densidad de potencia (watts/metro cuadrado) indicados en la referida metodología se establecen tres hipótesis:

- a) Hidroeléctricas con densidad de potencia inferior o igual a 4 watts/metro cuadrado, no se estima como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.

b) Hidroeléctricas con densidad de potencia superior a 4 watts/metro cuadrado e inferior a 10 watts/metro cuadrado con un factor de emisión condicionado, puede ser estimado como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.

c) Hidroeléctricas con densidad de potencia superior a 10 watts/metro cuadrado, se estima como viable para ser proyecto de desarrollo limpio.

Este último criterio, es el que se ha considerado para ser inserto en el artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, a fin de permitir que la energía eléctrica producida a partir de recursos hídricos con una densidad de potencia superior a 10 watts/metro cuadrado sea considerada como fuente renovable de energía y, por lo tanto, se considere del ámbito de aplicación de la citada ley y acorde con los criterios utilizado a partir de la implementación de los instrumentos jurídicos internacionales de los que nuestro país forma parte.

El beneficio de la reforma aquí dictaminada es indudable. Como antes se mencionó, se aprovechan mejor los recursos utilizados en la generación de energía limpia, con lo cual se contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera.

Así las cosas y en atención a las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman viable el planteamiento previsto en la minuta y, por tanto, la aprueban en sus términos.

Por lo anteriormente expuesto, es que los diputados integrantes de esta Comisión de Energía sometemos al pleno de esta honorable asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética

Único. Se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

“ Artículo 1o. ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m .

III. a IV. ...”

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 *Thresholds and criteria for the eligibility of hydroelectric power plants with reservoirs as CDM project activities.* UNFCCC/CCNUCC. CDM-Executive Board. Report EB23. Annex 5. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://cdm.unfccc.int/EB/023/eb23_repan5.pdf.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 24 de abril de 2013.

La Comisión de Energía, diputados: Marco Antonio Bernal Gutiérrez (rúbrica), presidente; Juan Bueno Torio, Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (rúbrica), Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez (rúbrica), Luis Ricardo Aldana Prieto, Javier Treviño Cantú (rúbrica), Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (rúbrica), José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Mejía Berdeja (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (rúbrica), Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro (rúbrica), Germán Pacheco Díaz (rúbrica), Érick Marte Rivera Villanueva (rúbrica), Jorge Rosiñol Abreu (rúbrica), Ricardo Villarreal García, Verónica Sada Pérez (rúbrica), Irazema González Martínez Olivares (rúbrica), Jorge del Ángel Acosta, Noé Hernández González (rúbrica), Alfredo Anaya Gudiño (rúbrica), Blanca María Villaseñor Gudiño (rúbrica), Samuel Gurrión Matías (rúbrica), Abel Octavio Salgado Peña, Dora María Guadalupe Talamante Lemas, Alberto Anaya Gutiérrez, Laura Ximena Martel Cantú (rúbrica), Mario Alejandro Cuevas Mena, Javier Orihuela García, Agustín Miguel Alonso Raya (rúbrica).»

29-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 420 votos en pro, 0 en contra y 4 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 10. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen por la comisión, tiene el uso de la voz el diputado Javier Treviño Cantú.

El diputado Javier Treviño Cantú: Con su venia, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el presente dictamen que se someterá a votación aprueba la minuta con proyecto de decreto en la que se pretende establecer una definición adicional para distinguir la energía hidráulica como fuente renovable de energía, a través de la implementación del nuevo criterio de densidad de potencia, entendida como la relación entre capacidad de generación y superficie de embalse lleno, cuando aquella sea superior a 10 watts sobre metro cuadrado.

Este factor es un criterio utilizado en las metodologías aplicadas en la certificación de proyectos de generación de energía hidráulica, como mecanismo de desarrollo limpio. Se puede definir como el resultado de dividir la capacidad de generación instalada entre el área de embalse lleno, con él se refleja el uso óptimo de los recursos y permite distinguir los proyectos que pueden tener un menor impacto ambiental comparado con los beneficios por la generación de energía eléctrica.

Este indicador tiene su origen en las metodologías y criterios emitidos por la Junta del Mecanismo de Desarrollo Limpio, perteneciente a la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, por ello se estima adecuado que la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energía homologue criterios y se adhiera a los parámetros empleados por la comunidad internacional.

Actualmente, esta ley reconoce y regula el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, y las tecnologías limpias para generar la electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, por lo que se consideran como fuente de energía renovable, entre otras, el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales.

Conforme al texto actual de la ley, se tienen previstos como criterios para distinguir a la energía hidráulica como fuente de generación de electricidad renovables, la capacidad de generación no mayor a 30 megawatts, el volumen de almacenamiento menor a 50 mil metros cúbicos, la superficie del embalse menor a una hectárea sin rebasar el volumen de almacenamiento y la preexistencia del embalse, no obstante que rebase la capacidad de generación.

Se considera que el volumen de almacenamiento de una represa o el área de embalse no son suficientes para definir el beneficio potencial de un proyecto de generación hidráulica, por ello la inclusión del nuevo indicador que se propone permitiría aprovechar la energía hidroeléctrica proveniente de embalses mayores a los que en este momento dicha ley prevé, generando un impacto positivo en la reducción de emisiones de efecto invernadero y que de otra manera se limitarían al desarrollo de proyectos hidroeléctricos con una capacidad de 30 megawatts, que en ocasiones por la economía de escala de estos proyectos resultarían económicamente inviables bajo las condiciones de la normativa actual.

Con la implementación de este criterio se podrá aprovechar al máximo el potencial de energías renovables con las que cuenta el país, asimismo se ayudaría a disminuir el impacto ambiental maximizando el beneficio económico y social del desarrollo en los proyectos de generación de energía.

Por ello, es necesario reconocer como energías renovables aquellas centrales de generación hidroeléctrica que tienen una densidad de potencia mayor de 10 watts sobre metro cuadrado, tomando como indicador el concepto de densidad de potencia. Ello para optimizar la referencias en la regulación de proyectos energéticos hidráulicos considerados renovables y que sean los de menor impacto ambiental.

Estamos de acuerdo en la aprobación de la reforma propuesta, toda vez que anexar la excepción de mérito a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética permitiría cumplir con el objeto planteado dentro del mismo, consistente en el aprovechamiento de energías renovables y las tecnologías limpias para generar electricidad con fines distintos a la prestación del servicio público de energía eléctrica, y establecer la estrategia nacional y los instrumentos para el financiamiento de la transición energética, lo cual va estrechamente ligado al objetivo del Protocolo de Kioto, el cual se basa en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Asimismo se considera que con dicha reforma se podrían desarrollar programas que ayudarían a dar viabilidad económica a proyectos de energía renovable alineados con la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.

El beneficio de la presente reforma es indudable; con su aprobación se aprovecharán mejor los recursos utilizados en la generación de energía limpia, contribuyendo a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

La Comisión de Energía ha votado a favor del presente dictamen para adicionar este inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la mencionada ley. Con ello se reafirma el compromiso de los diputados de esta Legislatura con las energías limpias y a favor de prevenir y combatir los efectos nocivos del cambio climático que podría afectar a nuestro país. Nuestro compromiso es con energías limpias, renovables y que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene el uso de la voz el diputado Juan Luis Martínez Martínez.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Compañeras, compañeros, en 1982; es decir, hace 30 años, México era autosuficiente en todo el sistema energético, eléctrico y petrolero. En petroquímica y sus derivados nuestro país ocupaba el quinto lugar mundial, mientras que al día de hoy se posiciona en el lugar 64.

La producción en millones de barriles de 1974 ascendía a 72 mil 500; sin embargo, en el 2006 descendió a 15 mil 514. La disminución de 25 mil 250 millones de barriles se debió a la pérdida del petróleo originada por la caída de presión que han sufrido los principales yacimientos.

Ante las cifras mencionadas, resulta evidente que es necesaria la implementación de mecanismos que permitan obtener energía de nuevas fuentes, con el afán de romper la enorme dependencia de petróleo e hidrocarburos existentes en la actualidad. Entre los objetivos que se deben perseguir se encuentran: el aprovechamiento máximo del potencial de energías renovables con que cuenta el país y la disminución del impacto ambiental en el desarrollo de proyectos de generación de electricidad.

El dictamen que hoy compete propone reformar el artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para establecer un requisito adicional que permita distinguir a la energía hidráulica como fuente renovable de energía.

Con base en esto, se plantea considerar como nuevo criterio la densidad de potencia, entendida como la relación entre la capacidad de generación y superficie del embalse lleno, cuando aquella sea superior a 10 watts por metro cuadrado.

Lo anterior resulta un avance importante, ya que los actuales lineamientos solo comprenden el volumen de almacenamiento de una represa y el área de retención, lo cual resulta insuficiente para definir el beneficio potencial de un proyecto de generación hidráulica.

Existen tres hipótesis dentro de la metodología por las que se puede evaluar la densidad de potencia; la primera, responde a hidroeléctricas con densidad, igual o menor a 4 watts por metro cuadrado; la segunda, a aquellas que se encuentran en un intervalo entre 4 y 10 watts por metro cuadrado, y la última, a la que se presentan con una mayor a 10 watts por metro cuadrado. Cabe mencionar que solo el último caso cuenta con la viabilidad necesaria para ser considerado un proyecto de desarrollo limpio, por lo que estamos de acuerdo con que sea éste el criterio el utilizado por el presente dictamen.

No obstante, vale la pena mencionar que el cambio implementado resulta necesario, pero no suficiente para responder a las demandas del país; si en realidad deseamos obtener cambios trascendentales, es urgente la implementación de medidas integrales que tiendan a un verdadero desarrollo sostenible.

En la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano consideramos que debe existir un equilibrio eficiente entre el desarrollo económico y el medio ambiente, que permita mitigar aquellas acciones que han degenerado en conductas que dañan a nuestro ecosistema.

Tomemos conciencia de que el cambio climático es un tema que no puede ser postergado por más tiempo, la problemática del medio ambiente debe ser parte fundamental en el contenido de cualquier política pública. Solo a través de medidas gubernamentales que involucren al sector económico, político y social y de medio ambiente podremos transitar a un equilibrio donde los recursos que se consuman hoy no comprometan a los del mañana.

Aprovecho esta máxima tribuna del país para hacer un exhorto a todos los gobiernos estatales y federales a no criminalizar a los maestros. Nosotros sabemos de su ardua labor que hacen sobre todo en las comunidades indígenas. Los movimientos no se dan por ocurrencia, sino es porque este país se está cayendo a pedazos con el desempleo, la inseguridad y la desatención brutal hacia las comunidades indígenas. Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Ricardo Astudillo Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

El diputado Ricardo Astudillo Suárez: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados. México ya decidió transformarse en un país más limpio en lo que tiene que ver con las energías renovables. Contar con fuentes alternas, modernas, que nos ayuden no solamente a tener un mejor ambiente con los recursos naturales, sino que también nos ayuden a desarrollar y detonar el crecimiento económico y apoyar a ir quitando ese rezago y marginación social en las comunidades más alejadas de nuestro país, me parece que ése es el verdadero compromiso que tenemos que ligar entre un verdadero desarrollo sustentable, que cuente con el apoyo a lo más importante que tenemos en México y que es su gente; la gente que está esperando allá afuera el que podamos tomar decisiones aquí, en esta asamblea, aterrizándolas a lo que tiene que ver con su bienestar.

En esta propuesta sin duda es importantísimo el hecho de que se distinga la energía hidráulica como una energía alterna; es decir, que si se generan más de 10 watts, se pueda utilizar la potencia de densidad como un instrumento de medición.

Es un acierto el poder votar a favor esta reforma a la Ley de Energías Renovables en su artículo 1o., y que podamos formar ese criterio importantísimo en el ámbito de la diferenciación de las energías.

No solamente con estas decisiones estamos cumpliendo, respetando y, por supuesto, atendiendo el Protocolo de Kioto, protocolo que México suscribió y que ha sido uno de los países que han dado la cara a favor de

nuestro medio ambiente, con los diferentes compromisos que hemos marcado y que nos hemos comprometido en el ámbito internacional.

Podríamos incluso ser un ejemplo para otros países que no lo han hecho y que están muy alejados de la realidad en lo que fue dicho protocolo.

En la Comisión de Energía, quiero comentarles que estamos trabajando, estamos organizados en subcomisiones, en grupos de trabajo, para poder proponer y estar listos al documento que será, sin duda, uno de los más importantes, me refiero al proyecto de la reforma energética.

Quiero hacer un reconocimiento al PRD, que ha trabajado en diferentes foros, en el que han utilizado como medio de comunicación lo más importante: la participación ciudadana y la participación de los expertos.

El acuerdo que tenemos en nuestro grupo, y que es parte del proyecto de nuestro coordinador, es seguir también con ese concepto; es decir, que dentro del Partido Verde también propondremos este tipo de participación, que nos parece de lo más acertado.

Tenemos que buscar los mecanismos para poder estar a la par de grandes países como Alemania, por ejemplo, países que nos llevan la delantera en todo lo que tiene que ver con las energías renovables, pero países que ya quisieran tener la situación geográfica que hoy tenemos y los recursos naturales con los cuales podemos contar, y que con ellos podemos dar una apertura certera a la inversión, podemos dar una apertura y un crecimiento a la economía de los mexicanos y podemos tener un ambiente amigable con el medio ambiente.

Compañeras y compañeros, estaremos trabajando, legislando, a favor de lo más importante que tenemos: las nuevas generaciones. Heredar un país con oportunidades, con logros ambientales, pero sin duda —algo muy relevante— un país que podamos aspirar a ser un México verde, un México sustentable y un México que nos enorgullezca a todos los que hoy formamos parte de esta Legislatura, en el que el tema del medio ambiente lo tomamos en serio. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores, le pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

Ciérrese el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Presidente, hay 420 votos a favor, 4 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado en lo general y en lo particular por 420 votos el proyecto de decreto que adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética. Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1o. DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA.

Artículo Único. Se adiciona el inciso c) a la fracción II del artículo 1o. de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- ...

...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

c) Su densidad de potencia, definida como la relación entre capacidad de generación y superficie del embalse, sea superior a 10 watts/m².

III. y IV. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 29 de abril de 2013.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Dip. **Xavier Azuara Zúñiga**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.